

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Ríos

Número de Informe: 405/2016

15 de julio de 2016





OAF. N° 17.024/2016. REF. N° W000954/2016. REMITE INFORME FINAL DE INVESTI-GACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 003832 * 15.07.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 405, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Ríos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO F. VELIZ GUAJARDO
Contralor Regional Subrogante
de Los Ríos
Contralor Constal de la Popública

Contraloria General de la República

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CONTRALORIA/REGIONAL DE LOS RIOS

F0

FNCARGADO ADMINISTRA JON REGION DE LOS F

A LA SEÑORA DIRECTORA REGIONAL

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

NOMBRE CARGO

REGIÓN DE LOS RÍOS

PRESENTE



OAF. N° 17.024/2016. REF. N° W000954/2016. REMITE INFORME FINAL DE INVESTI-GACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 0U3855 * 18.07.ZU16

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 405, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO F. VELIZ GUAJARDO Contralor Regional Subrogante de Los Ríos Contraloria General de la República

CONTRACONIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRACONIA REGIONAL DE LOS RIOS

NOMBRE Galuyela Padugue
CARGO UTCE
FECHA 19-07-2016
FURRICA GUARLUGUES
FURRICA GUARLUGUES
FURRICA

A LA SEÑORA GABRYELA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS PRESENTE



OAF. N° 17.024/2016. REF. N° W000954/2016. REMITE INFORME FINAL DE INVESTI-GACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

VALDIVIA,

003857 * 18.07.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 405, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO F. VELIZ GUAJARDO Contralor Regional Subrogante de Los Ríos Contraloria General de la República

AL SEÑOR JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS <u>PRESENTE</u> CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ionalskie

CARGO

RHBRIC



OAF. N° 17.024/2016. REF. N° W000954/2016. REMITE INFORME FINAL DE INVESTI-GACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 003853 * 15.07.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 405, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO F. VELIZ GUAJARDO Contralor Regional Subrogante de Los Ríos Contraloria General de la República

A LA SEÑORA JEFA DE LA UNIDAD DE SUMARIOS FISCALÍA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESENTE



OAF. N° 17.024/2016. REF. N° W000954/2016. REMITE INFORME FINAL DE INVESTI-GACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

VALDIVIA,

003834 * 15.07.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 405, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO F. VELIZ GUAJARDO Contralor Regional Subrogante de Los Ríos Contraloria General de la República

AL SEÑOR (A)
DENUNCIANTE
PRESENTE



Resumen Ejecutivo Informe Final N° 405 de 2016. Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Ríos.

Objetivo: Investigar la denuncia efectuada bajo reserva de identidad referida a determinar la existencia de eventuales incumplimientos a las bases administrativas y técnicas que regulan el contrato, verificando la legalidad del gasto y si la entidad contratante autorizó y/o estaba en conocimiento de las jornadas de trabajo nocturnas realizadas, las cuales concluyeron con el incendio de la madrugada del 4 de febrero de 2016. Todo lo anterior, en el marco del proyecto "Contratación del Servicio de Obras de Mantención y Reparaciones Menores, y Habilitación de Espacios del Recinto Centro de Creación de los Ríos, ubicado en Beauchef N° 815, Valdivia, entre el 18 y 23 de diciembre de 2015, dependiente del Consejo Regional de la Cultura y de las Artes Región de Los Ríos, imputado al programa Centros de Creación, requerimiento 575", a cargo del citado Consejo.

Preguntas de la Auditoría

- ¿Existen antecedentes que acrediten el pago anticipado del contrato?
- ¿Se dio cumplimiento a los plazos establecidos en el contrato para la ejecución del contrato?
- ¿El servicio autorizó la ejecución de trabajos nocturnos por parte de la empresa contratista posterior a su fecha de término?

Principales Resultados

- Se acreditó que dicha entidad con la finalidad de cumplir con la ejecución presupuestaria correspondiente al año 2015, recepcionó el contrato y pagó la totalidad del monto del contrato correspondiente a \$8.330.000, pese a que los servicios requeridos no se encontraban terminados.
- Se constató un atraso de 14 días corridos, equivalente a una multa de \$1.166.200, la cual no fue cobrada.
- Ese servicio no adoptó las acciones necesarias tendientes a coordinar y supervisar cabalmente el desarrollo del contrato, toda vez que no representó oportunamente jornadas de trabajo no autorizadas, las que fueron realizadas de manera sistemática los días 1, 2 y 3 de febrero de 2016, lo que evidencia una falta de control de los diferentes servicios que tiene a su cargo para la materialización del citado programa.

Durante los trabajos nocturnos de la empresa la noche del día 3 de febrero de 2016, se generó un incendio que trajo consigo que diversos bienes fiscales quedaron inutilizables, y otros fueron robados, pérdidas que ascendieron a un monto total de \$5.472.258, además de daños en el referido inmueble particular que lo han dejado inhabitable y cuyo costo de reparación no ha sido determinado. Al respecto, dicho servicio no ha emprendido acciones tendientes a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, lo que finalmente será incoado por esta Contraloría Regional mediante el respectivo sumario administrativo.

F



OAF. N° 17.024/2016. REF. N° W000954/2016. INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 405, DE 2016, SOBRE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN, REALIZADAS EN EL RECINTO DEL CENTRO DE CREACIÓN A CARGO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE LOS RÍOS.

VALDIVIA, 1 5 JUL 2016

JUSTIFICACIÓN

Se ha recibido en esta Contraloría Regional, una denuncia bajo reserva de identidad, solicitando se investiguen eventuales irregularidades relacionadas con la ejecución del proyecto "Contratación del Servicio de Obras de Mantención y Reparaciones Menores, y Habilitación de Espacios del Recinto Centro de Creación de los Ríos, ubicado en Beauchef N° 815, Valdivia, entre el 18 y 23 de diciembre de 2015, dependiente del Consejo Regional de la Cultura y de las Artes Región de Los Ríos, imputado al programa Centros de Creación, requerimiento 575", a cargo del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Ríos, en adelante el Consejo, por lo que funcionarios de esta Sede Regional se constituyeron en el citado servicio a objeto de investigar los hechos señalados.

ANTECEDENTES

En la presentación se expone que en agosto de 2015, esa entidad llamó a licitación la reparación del inmueble en donde funcionaba el referido centro, y que la empresa adjudicada debía efectuar las obras en el mes de noviembre de ese mismo año, sin embargo, los trabajos se extendieron hasta febrero de 2016, pese a que a esa data ya se había pagado y caducado dicho contrato.

Se indica, además, que el contratista, sin autorización alguna, ingresó la noche del día 3 de febrero de 2016, al lugar donde ejecutó las obras, con el fin de terminar trabajos que tenía pendientes y que debido a su actuar negligente originó un incendio dejando inutilizable el inmueble, perdiéndose material comprado recientemente y sin que a la fecha de la denuncia exista un procedimiento disciplinario que determine las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos.

METODOLOGÍA

La fiscalización se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

AL SEÑOR EDUARDO VÉLIZ GUAJARDO CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS (S) PRESENTE



Asimismo, se consideraron los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno y el Reglamento de Auditoría contenido en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de ese mismo origen, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como análisis documental, cotejo de información en el portal web mercadopúblico.cl, validaciones en terreno, entre otros.

Es del caso indicar que las observaciones que este Organismo de Control formula en las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas (AC) y complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como medianamente complejas (MC) y levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

La información utilizada fue proporcionada por el mencionado servicio mediante los oficios Nºs 537 y 635, de 28 de abril y 24 de mayo, respectivamente, ambos de 2016, remitidos por la Directora del Consejo.

ANÁLISIS

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene entre sus principales desafíos el desarrollo del Programa Centros de Creación (CECREA) para niños, niñas y jóvenes de 7 a 19 años, el cual se enmarca dentro de lo que constituye la medida número 34 del programa del presente gobierno.

En este contexto, los CECREA son espacios de desarrollo de una pedagogía que busca el fortalecimiento de las capacidades creativas, así como promover y facilitar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y jóvenes. En el entendido que no sólo las artes promueven la creatividad y la innovación, el modelo considera también el trabajo colaborativo con las ciencias, las tecnologías y la sustentabilidad. Para ello se ofrecen diferentes instancias de experimentación y aprendizaje: lúdicos, participativos, de intercambio y convivencia creativa entre niños, niñas y jóvenes. Esto contribuye al desarrollo de comunidades híbridas de aprendizaje, es decir, espacios de desarrollo creativo donde convergen distintas disciplinas, y se desarrollan procesos individuales y colectivos, en el entendido de que niñas, niños y jóvenes participan del derecho de imaginar, crear y ser escuchados.

De esta forma, para la materialización del citado programa CECREA, el Consejo arrendó el 15 de octubre de 2015, el inmueble ubicado en Beauchef N° 815, Valdivia, lo cual fue sancionado mediante resolución exenta N° 3, de 1 de enero de 2016.

Ahora bien, el contrato en estudio considera obras de mantención, reparaciones menores y habilitación de espacios del recinto antes señalado, a fin de convertirlo en el lugar donde la referida comunidad interactúe. Las bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por medio de la resolución N° 521,

b



de 30 de noviembre de 2015, modificada a través de la resolución N° 540, de 10 de diciembre de 2015, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Ríos.

Los antecedentes del contrato se detallan en el

Anexo N° 1, del presente informe.

Cabe hacer presente que la Unidad de Ciudadanía y Cultura de ese Consejo actuó como "Departamento Requirente", responsable de la supervisión directa del cumplimiento del contrato por parte del proveedor, de acuerdo al numeral 21. "Supervisión del contrato" de las bases administrativas.

Con ocasión de la denuncia efectuada por el recurrente, se procedió a revisar documentalmente las supuestas irregularidades, analizándose la normativa aplicable y los antecedentes informados, determinándose lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Vigilancia de los controles

De las revisiones a los antecedentes que constituyen el desarrollo del contrato, se determinaron diversas situaciones que se exponen en el presente informe relacionados a la falta de revisión del estado de pago y sus aspectos previsionales; carencia en el control de las actividades realizadas por el oferente; y pago de servicios sin certificación, entre otras. Al respecto, dichas constataciones evidencian una falta de vigilancia en la aplicación de los controles que dicho Consejo tiene considerados en sus procedimientos formales para la supervisión y regulación de este tipo de contratos.

Lo antes mencionado, infringe la letra e), numeral 38, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que indica que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.".

En relación a lo anterior y en consideración a que el contrato se encuentra recepcionado, esa entidad tendrá que disponer para los futuros proyectos que ejecute, las acciones necesarias que eviten lo detectado precedentemente y dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución N° 1.485, de 1996, materia que será revisada en próximas fiscalizaciones de esta Entidad de Control.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Cumplimiento de funciones

Se constató que el actuar de diversas unidades que componen la estructura de la entidad fiscalizada, no se ajustó a la normativa que regulan sus funciones, las cuales se encuentran contenidas en la resolución exenta



N° 2.259, de 10 de diciembre de 2015, del Consejo Nacional de Cultura y las Artes, que Establece Estructura Orgánica y Descripción de Funciones y Atribuciones de las Direcciones Regionales, lo que demuestra la falta del control jerárquico que las autoridades y jefaturas deben ejercer para el funcionamiento de la institución y de la actuación del personal de su dependencia, según lo establecido en el artículo 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Las situaciones se detallan a continuación:

1.1 Asesoría de la Unidad Jurídica

Según la aludida resolución, dicha unidad "Deberá prestar asesoría jurídica al Director/a y a las unidades, programas y encargados de la Dirección Regional, elaborando los actos administrativos para dar curso a las actividades de carácter institucional. Asimismo, en general velar por la juridicidad de los actos administrativos y procesos de la Dirección Regional debiendo coordinarse con la Unidad de Coordinación Jurídica Regional del Departamento jurídico en lo que fuese necesario."

Ahora bien, se comprobó mediante correo de fecha 31 de mayo de 2016, del Coordinador de Administración y Finanzas de ese Consejo, don Adolfo Herrera Barrientos, que la referida unidad jurídica no se vinculaba a los procesos de compra que ese servicio efectuaba.

Sobre lo advertido, ese servicio adoptó medidas correctivas tendientes a mejorar la situación verificada, la cual considera la instrucción de la Directora de ese Consejo a la mencionada unidad, el incluir la revisión de los antecedentes presentados por los oferentes dejando constancia escrita de tal gestión, indicando las incoherencias advertidas, si existiesen. Tal acción consta en memorándum N° 201, de 31 de mayo de la misma anualidad. En este contexto, se mantiene lo representado hasta verificar en una futura fiscalización la aplicación de lo informado.

1.2 Flujo documental

Se comprobó que el Consejo no exigió que la empresa contratista ingresara la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato ni el informe de término de obras de fecha 22 de enero de 2016, a través de la oficina de partes de esa entidad, infringiendo el procedimiento establecido en el numeral 5, del resuelvo segundo, de la aludida resolución N° 2.259, de 2015, el que dispone que la oficina de partes/secretaría, sea la unidad que "Deberá administrar y controlar el flujo documental interno, de la Dirección Regional, entendiendo por esto la numeración, tramitación, distribución y registro de la totalidad de los documentos, custodiando y almacenando la documentación original procurando su digitalización cuando fuese necesario".

Según lo informado a esta Entidad de Control por el Coordinador de Administración y Finanzas del servicio fiscalizado, a través de correo electrónico de fecha 9 de junio del presente año, los citados documentos fueron

A S



recepcionados en las dependencias del inmueble siniestrado.

Ahora bien, en consideración a que el hecho se encuentra constatado, ese servicio en lo sucesivo tendrá que disponer las acciones que eviten lo detectado, dando cumplimiento a su reglamentación interna, materia que será revisada en futuras fiscalizaciones por esta Contraloría Regional.

- Coordinación de los trabajos
- 2.1 Designación del coordinador / contraparte técnica

El párrafo final del numeral 21 de las bases administrativas del proyecto fiscalizado, dispone que "...el proveedor designará un coordinador que se relacionará con el funcionario designado por la Jefatura del Departamento Requirente para coordinar la ejecución del contrato así como los efectos a que haya lugar con ocasión de su incumplimiento. El Departamento Requirente será responsable de la supervisión directa del cumplimiento del contrato.", lo que se encuentra en concordancia a la labor de contraparte técnica exigidas en el acápite III Consideraciones relevantes, numeral 2 Gestión de Contratos, de la resolución exenta N° 408, de 10 de julio de 2012, que aprueba el Manual de Procedimiento de Adquisiciones para el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de los Ríos.

Al respecto, se constató que el servicio fiscalizado no dio cumplimiento a lo requerido en las bases administrativas por cuanto no nombró de manera formal a ningún funcionario de ese Consejo para relacionarse con el contratista durante el desarrollo de las obras, situación confirmada por la Directora Regional de esa entidad mediante los oficios Nos 537 y 635, ambos de 2016, emitidos a esta Sede Regional, que mencionan que tales funciones fueron realizadas por el señor Alexis Gómez Canio, profesional contratado a honorarios.

A su vez, lo advertido no da cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

A raíz de lo comprobado durante la presente investigación, el Consejo tendrá que arbitrar las acciones necesarias que eviten los hechos constatados, designando de manera formal a los funcionarios que desempeñen la labor de coordinar con las empresas proveedoras, lo que será revisado en una futura fiscalización que realice este Organismo Fiscalizador, sin perjuicio de determinar las eventuales responsabilidades que pudiesen recaer sobre la materia.

2.2 Ingreso al edificio

Se comprobó que el contratista el día 22 de enero de 2016 informó sobre el término de las obras, no obstante dicho servicio permitió la continuación de trabajos en forma posterior a la citada fecha para efectuar trabajos relacionados con la reparación de los mismos, los cuales ejecutaba en horario nocturno,

£



verificándose de las anotaciones consignadas en la bitácora de control de la empresa de seguridad del recinto, que en el período comprendido entre el 22 de enero al 3 de febrero de 2016, inclusive, dicho proveedor acudió en seis ocasiones.

Sobre lo indicado, don Pedro Muñoz Benvenuto, Jefe de la Unidad de Ciudadanía y Cultura, certificó mediante documentos de fecha 31 de mayo y 6 de junio, ambos de 2016, que el ingreso al inmueble por parte del contratista los días 24, 26 y 27 de enero, fue coordinado por dicho departamento, no obstante reconoce que respecto de los tres restantes jornadas, no fueron informadas ni reguladas con esa unidad, aludiendo que su entrada fue autorizada por el guardia de la empresa de seguridad.

Al respecto, es dable señalar que a la unidad requirente -Unidad de Ciudadanía y Cultura-, le correspondía la supervisión directa del contrato y coordinación de dichas faenas, de acuerdo a lo estipulado en el punto 20 de las bases administrativas, lo que se encuentra en concordancia con la obligación establecida en el acápite III, Consideraciones relevantes, numeral 2 Gestión de Contratos, de la resolución exenta N° 408, de 10 de julio de 2012, que aprueba el Manual de Procedimiento de Adquisiciones para el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de los Ríos, mediante el cual se exige que "La supervisión en terreno de los contratos vigentes de la Dirección Regional corresponde a la unidad requirente.", por lo que no se justifica el desconocimiento y la falta de control advertida en el desarrollo del contrato teniendo en cuenta que la empresa se encontraba terminando trabajos pendientes.

A su vez, lo que se expone, no se condice con lo informado por la jefatura de la citada Unidad de Ciudadanía y Cultura, respecto de que el funcionario de apoyo técnico don Alexis Gómez Canio, revisaba los trabajos en forma diaria y le reportaba verbalmente los avances, según consta en los precitados certificados.

Del mismo modo, la falta de actuación verificada vulnera los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, al no ejercer esa unidad cabalmente las funciones para la cual estaba facultada.

Sobre el particular, y toda vez que se confirma el hecho consignado, el servicio fiscalizado deberá en lo sucesivo, arbitrar las medidas necesarias para evitar situaciones como la observada, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones de esta Entidad de Control, sin perjuicio de incorporar lo advertido en el respectivo procedimiento disciplinario que esta Entidad de Control realizará a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

3. Instrucciones de la inspección técnica de obras

De las indagaciones efectuadas, se acreditó mediante certificado de fecha 6 de junio de 2016, evacuado por el encargado de la unidad requirente, don Pedro Muñoz Benvenuto, que el método de supervisión de la obra se hizo a través de reportes verbales, situación que no se ajusta con lo expresado



en el numeral 02. Libro de obras, de las precitadas bases administrativas que indica que "El/la oferente proveerá un libro de obra en el que quedará registro de todas las reuniones, modificaciones y aprobaciones por parte del Consejo Regional.".

En relación a lo anterior y en consideración a que el contrato se encuentra recepcionado, esa entidad tendrá que disponer para los futuros proyectos que ejecute, las acciones necesarias que eviten lo detectado precedentemente, materia que será revisada en próximas fiscalizaciones de esta Entidad de Control.

III. EXAMEN DE CUENTAS

- 1. Pago
- 1.1 Recepción y evaluación de la compra

Se verificó que la Directora Regional del Consejo, señora Lorenna Saldías Yañez y el jefe de la unidad requirente, don Pedro Muñoz Benvenuto, suscribieron el documento "Recepción conforme de la compra", en fecha 28 de diciembre de 2015, en el cual se recepcionó y evaluó positivamente la entrega de los servicios contratados.

Al respecto, esa entidad argumenta mediante correo de 1 de junio de 2016, que la suscripción de este tipo de documentos, por parte del citado jefe de esa entidad "...no es habitual en el servicio y que por motivo de ejecución presupuestaria, cierre de fin de año y debido que el trabajo contaba con un porcentaje importante de avance se procedió a realizar el documento de recepción conforme, para girar el cheque contablemente.".

En este sentido, es necesario hacer presente que el "porcentaje importante de avance", previamente aludido, no se condice con la naturaleza y cantidad de los trabajos que el contratista pudo ejecutar a esa data, toda vez que la aceptación de la respectiva orden de compra, había sido realizada el día anterior a la citada recepción, esto es, el 27 de diciembre de 2015, y el plazo de ejecución de los trabajos era de 10 días.

Ahora bien, de los hechos descritos se observa que ese servicio emitió la recepción de la obra sin que se encontrara terminada, con la finalidad de cumplir con la ejecución presupuestaria correspondiente al año 2015, efectuando el pago el día 28 de diciembre de 2015, pero reteniendo la entrega del respectivo cheque hasta el término efectivo de las obras por parte del contratista, lo que se materializó el 22 de enero de 2016, fecha en la cual según se constata durante la presente fiscalización, tampoco las faenas se encontraban finalizadas en su totalidad y sin que consten los documentos que acrediten el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el contrato.

De este modo, es dable reprochar la recepción suscrita por el Consejo por no ajustarse a la exigencia indicada en el numeral 22. "El Pago", de las bases administrativas, que establece que "El pago correspondiente debe efectuarse previa recepción conforme de los productos/servicios, emitida por la Jefatura



del Departamento Requirente, que certifique la correcta, oportuna y completa ejecución del producto entregado. Lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la normativa laboral, si correspondiera, por parte del proveedor a través del certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y provisionales otorgado por la Dirección del Trabajo.", lo que no sucedió en la especie.

A su vez, no se ajusta al principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el inciso tercero del artículo 10 de la mencionada ley N° 19.886 que prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Asimismo, se verifica que la entidad fiscalizada no dio cumplimiento con el principio de responsabilidad indicado en el artículo 3° de la antedicha ley N° 18.575, así como tampoco con la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61, de la citada ley N° 10.336.

En base a los hechos constatados, la entidad tendrá que implementar las medidas necesarias a fin de evitar en lo sucesivo este tipo de infracciones, lo que será verificado en una futura fiscalización por parte de esta Contraloría Regional, sin perjuicio de incluir la materia analizada en el respectivo procedimiento disciplinario que esta Entidad de Control realizará a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos.

1.2 Ejecución presupuestaria

En virtud de lo acreditado en el punto anterior, "Recepción y evaluación de la compra", el servicio fiscalizado reconoció mediante correo electrónico de 25 de mayo 2016, del Coordinador de Administración y Finanzas de ese Consejo, don Adolfo Herrera Barrientos, que en fecha 28 de diciembre de 2015, se cursó el pago de los servicios contratados, emitiendo el respectivo cheque con el objeto de ejecutar el presupuesto y cerrar financieramente el año 2015, reteniendo dicho documento hasta el día 22 de enero de 2016, en el cual la empresa comunicó de manera formal el término de las obras.

Sobre la materia, es preciso recordar lo señalado en el numeral 9, de la aludida resolución exenta N° 2.259, del Consejo Nacional de Cultura y las Artes, el cual dispone que la Unidad de Administración y Finanzas, tendrá la obligación de "...administrar, ejecutar, controlar los recursos materiales de la Dirección Regional, estableciendo los procedimientos e instrucciones tendientes a cumplir las normas legales sobre la materia y supervisar su cumplimiento, salvaguardando la estricta observancia a los principios de transparencia y probidad de la gestión pública."

En base a lo expuesto, se advierte que la citada unidad no dio cumplimiento a lo señalado toda vez que permitió el pago anticipado total de los servicios contratados sin que estos se encontraran terminados.



A raíz de lo constatado, dicha entidad tendrá que adoptar las acciones tendientes a reforzar los controles que permitan que el gasto efectuado sea concordante al avance físico de las obras y servicios contratados, lo que será verificado en una futura fiscalización por parte de esta Contraloría Regional, sin perjuicio de ser incluida en el respectivo procedimiento disciplinario que esta entidad realizará a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos.

2. Supervisión del contrato

De la revisión de los antecedentes y de las indagaciones efectuadas se constató la falta de cumplimiento por parte de las unidades de Administración y Finanzas, y de Ciudadanía y Cultura (Departamento Requirente) del numeral 21 "Supervisión del contrato", de las bases administrativas, que establece las diferentes acciones que dichos departamentos debían desarrollar, vulnerando con su actuar el principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886 que prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Las situaciones acreditadas son las siguientes.

2.1 Departamento de Administración y Finanzas (Administración General)

2.1.1 Garantía

Cursó el pago por el total de los servicios contratados, el cual se realizó el día 28 de diciembre de 2015, sin contar con la garantía que le permitiera validar su vigencia y correcta emisión, toda vez que aquella fue tomada por el contratista el 30 del citado mes, infringiendo lo exigido en la letra a) del numeral 21, antes señalado, que indica que "Velará por la vigencia y/o renovación de la garantía de fiel cumplimiento.".

2.1.2 Revisión de los antecedentes

El pago objetado se efectuó sin la visación formal de la mencionada unidad, vulnerando con ello lo señalado en el literal c), del punto 1, del numeral 21 de las bases administrativas, que dispone que dicho departamento "Aprobará los pagos. Previo informe de recepción conforme de los bienes y/o servicios...".

Lo anterior se comprobó de la revisión de los documentos que respaldan el citado desembolso y del oficio N° 635, de 2015, de la Directora del Consejo, que manifestó que "La Unidad de Administración no realizó el certificado ya que se guía por el documento de recepción conforme de la compra presentado por sus firmantes.".

F &



2.1.3 Obligaciones previsionales y laborales

No revisó el acatamiento de la normativa laboral, por cuanto cursó el pago sin exigir el certificado de cumplimiento de las obligaciones previsionales y laborales del proveedor, que emite la Dirección del Trabajo, solicitado en el literal e), del citado punto 1, del numeral 21, de las bases administrativas.

Lo anterior, se confirma del correo de fecha 9 de junio de 2016, del Coordinador de la citada unidad que señala que "No exigió el certificado de cumplimiento de obligaciones provisionales ya que la institución cuenta con vale vista entregada por la empresa como medio de garantía", siendo preciso indicar que el hecho que exista garantía no exime la obligación de contar con el documento requerido en las aludidas bases administrativas.

Sobre lo indicado en los puntos 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3, y en consecuencia a que los hechos se encuentran acreditados, el servició deberá disponer medidas que eviten lo observado, lo que será revisado en futuras fiscalizaciones por parte de esta Contraloría Regional, sin perjuicio de ser incluidas en el respectivo sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

- 2.2 Departamento Requirente (Unidad de Ciudadanía y Cultura)
- 2.2.1 Certificación de instalaciones de gas

Se constató que la obra no cuenta con la certificación de algún organismo sobre la correcta instalación de calefón y caldera, pese a estar pagadas en su totalidad, no dando cumplimiento con la exigencia establecida en el numeral 19 de las bases técnicas aprobadas por la resolución N° 521, de 2015, que solicita "El/la oferente debe trasladar un calefont y una caldera para calefacción central a gas desde el interior del inmueble del CECREA, hasta la parte exterior (posterior del inmueble), esto incluye nueva extensión de circuito de calefacción de agua caliente, agua fría y gas, los cuales deberán contar con las aprobaciones respectivas de los organismos pertinentes,...".

Lo anterior, demuestra que la unidad requirente no cumplió con su función de contraparte técnica del proveedor, toda vez que no representó la falta de certificación por parte de las entidades competentes, situación que fue puesta en conocimiento del servicio por parte del contratista mediante el informe de fecha 22 de enero de 2016.

Lo previamente señalado, evidencia además una inobservancia a las funciones establecidas en el acápite III Consideraciones relevantes, numeral 2 Gestión de Contratos, de la aludida resolución exenta N° 408, 2012, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por el cual se requiere el desarrollo de este tipo de funciones, transgrediendo además, los principios de eficiencia y eficacia en el desarrollo de las funciones que le son propias, los que resultan obligatorios para la administración, comprendidos en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575.

Al respecto, el servicio fiscalizado no pudo

*



desvirtuar el referido incumplimiento, toda vez que solicitada oportunamente la documentación que respalda dichas acciones, el responsable de esa unidad certificó mediante documento de data 6 de junio de 2016, que los reportes de supervisión se realizaban de manera verbal.

2.2.2 Informe de incumplimientos

No emitió el "Informe de incumplimientos", de manera de colocar en conocimiento de la Unidad de Administración y Finanzas, que el tiempo empleado en la ejecución de esas obras superó el plazo ofertado por el contratista adjudicado, contraviniendo lo establecido en la letra g) del referido numeral, por el cual se exige que "En caso de incumplimiento del contrato por parte del proveedor, informará y acompañará los antecedentes al Departamento de Administración General mediante un informe fundado de incumplimiento de productos y/o servicios.", lo que redundó en el no cobro de multas por atraso en la entrega del producto.

En consideración a lo acreditado en los puntos 2.2.1 y 2.2.2, el Consejo tendrá que arbitrar medidas para evitar situaciones como la detectada en futuros proyectos, materia que será revisada en una próxima fiscalización de esta Contraloría Regional, sin perjuicio de incorporar la situación advertida en el respectivo procedimiento disciplinario que esta Entidad de Control realizará a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

2.2.3 Libro de obras

No cumplió con la obligación de resguardar el libro de obras, como parte de los antecedentes del contrato, toda vez que dicho documento al ser solicitado de manera formal, no fue entregado, aludiendo ese Consejo mediante oficio N° 537, de 2016, que "...ya que se encontraba en el inmueble donde ocurrió el siniestro lo anterior producto que en ese lugar se encontraba las reparaciones, documentos que se mojaron por efectos de mitigar la acción del fuego.".

Lo expuesto, no se condice con la exigencia indicada en la letra h), del precitado numeral 21, de las bases administrativas, que requiere mantener actualizado el archivo con la totalidad de las copias de los antecedentes del contrato.

A su vez, la explicación del servicio no justifica la falta advertida, siendo necesario precisar que según el criterio contenido en el dictamen N° 15.748, de 2000, de la Contraloría General de la República, la pérdida del libro de obras constituye una falta administrativa grave, que debe ser objeto de investigación y sanción si ello fuere procedente. De este modo, lo advertido será considerado en el respectivo sumario que esta Entidad de Control realizará a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

*



- 3. Garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato
- 3.1 Período garantizado

El numeral 19 de las bases administrativas exigía que dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación, el oferente adjudicado deberá presentar una garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, pagadera a la vista a nombre del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato y con carácter irrevocable.

Al respecto, se verificó la existencia de la citada garantía, individualizada N° 18752784, correspondiente a un vale vista tomado el día 30 de diciembre de 2015, por un monto de \$416.500, del Banco Crédito Inversiones, B.C.I.

Por otra parte, consta la recepción conforme y ejecución presupuestaria, ambas de fecha 28 de diciembre de 2015, ya citadas, mediante las cuales dicho servicio acreditó la entrega y pago de todas las obras contratadas.

Sobre la materia, cabe indicar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha determinado que el período garantizado concluye una vez recepcionados los trabajos, no resultando procedente efectuar observaciones relativas al período de ejecución del contrato. Aplica criterio dictamen N° 28.528, de 18 de abril de 2016, de la Contraloría General de la República.

En este contexto, se observa que para el contrato en análisis, la referida recepción redundó en que el período garantizado concluyó el mismo día 28 de diciembre de 2015, situación que dejó desprotegida la materialización efectiva de las obras y el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista, toda vez que la caución antes individualizada pierde validez al ser de una fecha posterior a la recepción conforme de los trabajos y del período garantizado.

Lo señalado en los párrafos anteriores, vulnera los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, así como tampoco cauteló la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61, de la ley N° 10.336, ya señalada.

Sobre el particular, y toda vez que se han acreditado los hechos expuestos, se mantiene la observación en todas sus partes, debiendo el servicio, en lo sucesivo, arbitrar las medidas necesarias para evitar la situación antes consignada, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones de esta Entidad de Control, sin perjuicio de incorporar en el respectivo sumario administrativo lo observado.



3.2 Glosa

El vale vista referido en el punto precedente, carece de la glosa exigida en el numeral 19 de las bases administrativas, el cual requiere que su texto consigne que está tomada por el concepto de "garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato "Servicios de Mantención y Reparación obras menores Beauchef 815" del Centro de Creación de la Región de Los Ríos".

Al respecto, conviene tener presente que la Superintendencia de Valores y Seguros ha establecido que los vales vista son títulos de crédito de libre e inmediato cobro que, por su naturaleza, no admiten la adición de glosa alguna en el propio documento. Sin perjuicio de ello, este Órgano de Fiscalización ha manifestado que tal circunstancia no es óbice para que las bases de licitación puedan exigirlo, y el oferente deba dar cumplimiento a la inclusión de la glosa en el vale vista propiamente tal o en un documento anexo, en caso de que el banco emisor rechace incluir la glosa en el cuerpo del instrumento. Aplica dictamen N° 5.436, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Por lo anterior, ese servicio tendrá que disponer las medidas necesarias para dar cumplimiento a la jurisprudencia administrativa antes señalada, lo que será revisado en una próxima fiscalización de esta Contraloría Regional.

4. Plazo de ejecución y multas

De los antecedentes del proceso licitatorio se verificó que el plazo ofertado por el contratista adjudicado fue "Menor a 10 días hábiles desde la aceptación de la orden de compra", aprobación que fue formalizada mediante correo electrónico del día 27 de diciembre de 2015, por el cual el sistema mercado público informa que dicho proveedor aceptó la orden de compra N° 5877-297-SE15. De este modo, el plazo máximo para la entrega del servicio contratado quedó establecido para el día 8 de enero de 2016, lo que corresponde a 9 días hábiles.

Ahora bien, según lo ratificado por el Coordinador de la Unidad de Administración y Finanzas de ese Consejo, según correo electrónico de 25 de mayo 2016, la entrega efectiva de las obras y su recepción fue el 22 de enero de 2016, lo que implica un atraso de 14 días corridos, equivalente a una multa de \$1.166.200, la cual no fue cobrada, vulnerando con ello lo establecido en el numeral 23 "Multas", de las bases administrativas, que establece este tipo de sanciones por incumplimiento en el plazo de entrega del servicio, correspondiente al 1% del valor del contrato por cada día de atraso.

Al respecto, el Consejo confirmó que no hubo cobro de multas por el hecho observado precedentemente, según el oficio N° 635, de 2016, de la Directora de esa entidad, razón por la cual dicha materia será incluida en el sumario administrativo para investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados que realizará esta Contraloría Regional, sin perjuicio de las acciones que tendrá que generar esa entidad para evitar situaciones como la detectada, lo que será revisado en futuras fiscalizaciones de este Organismo de Control.

fi f



5. Seguridad

Se constató que el Consejo no resguardó el cumplimiento de las bases administrativas del contrato, toda vez que permitió trabajos en forma posterior a la entrega física de las obras sin supervisar que su ejecución se ajustara a las condiciones de seguridad exigidas, lo que generó el incendio de la madrugada del 4 de febrero de 2106, con consecuencia de pérdidas materiales de bienes y daño al inmueble.

En efecto, consta el peritaje efectuado por Bomberos de Valdivia, consignado en Oficio DTE N° 20/2016, de fecha 4 de marzo de 2016, a solicitud del fiscal a cargo de la investigación relacionada al parte denuncia individualizado bajo el N° 412, de data 4 de febrero de 2016, en el cual se informa que el incendio, se originó por la utilización de un soplete de llama abierta, a raíz de los trabajos de soldadura realizados en los ductos del inmueble.

Se agrega además, que "Durante dicho trabajo las incandescencias provenientes de la soldadura caían, en un lugar próximo a la pared, las cuales causaron aumento de temperatura y posterior ignición del material combustible, de tipo madera.".

Lo expuesto precedentemente, no da observancia a lo solicitado en el numeral 0.4 las bases técnicas, que establece que "Durante la ejecución de los trabajos se deberán tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, tanto en las áreas de trabajo así como en el resto de las áreas comprendidas en el proyecto y en sus inmediaciones colindantes. El cumplimiento de las normas de seguridad tendrá carácter obligatorio para todo el personal que participe directamente en las obras, y para toda persona que ingrese y circule por las áreas de trabajo, tales como profesionales, inspección técnica, mandante, visitas guiadas, etc.".

A consecuencia de lo anterior, se produjeron daños materiales a diversos bienes fiscales que quedaron inutilizables, entre tanto, otros fueron robados, situación corroborada por el Jefe de Administración y Finanzas, mediante correo de 25 de mayo de 2016, lo que arrojó una pérdida equivalente a un monto total de \$5.472.258, según se expone en las siguientes tablas.

TABLA N°1 EXTRACTO INVENTARIO DE BIENES QUEMADOS

TIPO DE BIEN	ESTADO	VALOR (\$)
Grabadores o tocadores de cinta de video CHAN LINEARPCM RECORD	Malo	412.289
2 Equipos de amplificación COXX G 100	Malo	491.194
Micrófono SHURE SM48LC	Malo	64.928
6 juegos de Cable MEKSE parlante 20,0 metros	Malos	148.206
Radio SONY BOOMBOX con Bluetooth	Malo	113.846
Mesa plegable 83 cuadrada	Malo	52.330
9 Set de cojines color x6	Malos	461.313
2 Mesas LI Ergotec	Malos	145.266
26 Silla supernova tapiz lanilla	Malos	712.400
Estufa Vitall 15	Malo	69.500
TOTAL		2.671.272

Fuente: Inventario de bienes realizado por el servicio con fecha 29 de abril de 2016, remitido mediante correo de data 24 de mayo del mismo año.





TABLA N°2 EXTRACTO INVENTARIO BIENES ROBADOS

TIPO DE BIEN	OBSER- VACIÓN	VALOR (\$)
Camara fotográfica SONY REFLEX	Robo	437.501
Proyectores multimedia S18+ telón, 3000 lumenes, 3 LCD, VGA (800x600)	Robo	348.440
Video cámara digital GO PRO Hero3 White edition (81827901 1845) 1920x10	Robo	226.739
Video cámara digital GO PRO Hero3 White edition (81827901 1845) 1920x10	Robo	226.735
Televisor LG 42"	Robo	383.364
Televisor LED SONY 55" KDL	Robo	1.064.362
Radio SONY BOOMBOX con Bluetooth	Robo	113.845
TOTAL		2.800.986

Fuente: Inventario de bienes realizado por el servicio con fecha 29 de abril de 2016, remitido mediante correo de data 24 de mayo del mismo año.

De similar manera, el inmueble particular arrendado por dicha entidad para el funcionamiento del referido centro, según consta en resolución exenta N° 003, de 1 de enero de 2016, que aprueba el contrato de arrendamiento del inmueble, resultó con daños materiales en todos sus niveles que lo han dejado inhabitable, tal como se muestra en el Anexo N° 2 del presente informe.

En base a lo expuesto, el actuar de ese Consejo vulneró los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, contenidos en los aludidos artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, además tampoco veló por la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se establece en los citados artículos 60 y 61, de la ley N° 10.336, por lo que tendrá que adoptar las acciones pertinentes para evitar las deficiencias detectadas, materia que será revisada en una próxima visita de esta Contraloría Regional.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Bases administrativas

El título IV, de las bases administrativas, establece como factor a evaluar el tiempo de caución que los oferentes entreguen a los servicios realizados, de acuerdo a dos subfactores, según las letras a) "Garantía para muros, pisos y cielos", y b) "Otras garantías (Puertas, Ventanas, Instalaciones eléctricas, Cubiertas, Otras Faenas)", ambas con una ponderación de 5%, para lo cual el oferente deberá señalar claramente y en meses el tiempo de garantía de sus servicios, previa entrega total y recepción conforme realizada por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Ríos.

Lo anterior según consta en acta de la comisión evaluadora de fecha 23 de diciembre de 2015, en la que se consignan dichas variables.

Al respecto, se observa que las bases no establecieron la manera o el instrumento de caución mediante el cual el respectivo factor sea un elemento objetivo y demostrable una vez finalizados los trabajos, ello



conforme se exige en el párrafo primero del artículo 15, del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886, de Base Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que señala que "Las condiciones más ventajosas deberán referirse a situaciones objetivas, demostrables y sustanciales para la Entidad, tales como, plazo de entrega, condiciones de garantías, calidad de los bienes y servicios, o bien, mejor relación costo beneficio del bien o servicio a adquirir."

A raíz de lo expuesto, ese Consejo tendrá que revisar sus procedimientos dando cumplimiento a la normativa antes mencionada, lo que será revisado en una próxima fiscalización de esta Entidad de Control.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la entidad fiscalizada no ha aportado antecedentes que permitan subsanar las situaciones planteadas en el cuerpo del presente informe.

En relación a las observaciones contenidas en los hechos constatados en los numerales 2.1 "Designación del coordinador / contraparte técnica" (MC)¹, 2.2 "Ingreso al edificio" (C)², ambas del acápite II. Examen de la materia auditada; y puntos 1.1 "Recepción y evaluación de la compra" (AC)³, 1.2 "Ejecución presupuestaria" (AC), 2. "Supervisión y del contrato" (C), 3.1 "Período garantizado" (AC), 4. "Plazo de ejecución y multas" (AC), y 5. "Seguridad" (AC), estos últimos del acápite III. Examen de cuentas; esta Contraloría Regional en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la resolución N° 510, de 2013, de la Contraloría General de la República, incoará un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

Al respecto, dicha entidad deberá abstenerse de iniciar su investigación, en caso contrario, remitir los antecedentes a esta Contraloría Regional en el plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente oficio.

Sin perjuicio del sumario antes señalado, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima pertinente, a lo menos, las siguientes:

Sobre el acápite I. Aspectos de control interno

1. Corresponde que ese Consejo adopte en lo sucesivo las acciones necesarias tendientes a que sus directivos cumplan con la obligación de vigilar la implementación de los aspectos de control interno en el desarrollo de cada contrato, con el objeto de ajustarse a los procedimientos indicados



¹ Medianamente compleja

² Compleja

³ Altamente compleja



en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996. Ello conforme lo observado en el numeral 1. "Vigilancia de los controles" (MC).

Sobre el acápite II. Examen de la materia auditada

1. El Consejo deberá incorporar a la asesoría jurídica regional en los distintos procedimientos relacionados a las contrataciones que ese servicio desarrolla, a fin de verificar que las etapas involucradas se desarrollen bajo la legalidad requerida, del mismo modo, impartirá instrucciones relativas a la observancia en el ingreso de documentación a través de su oficina de partes. Ello con la finalidad de ajustarse al cumplimiento de las funciones establecidas en la resolución N° 2.259, de 2015, antes citada, lo que será revisado en una próxima fiscalización de esta Entidad de Control.

Lo antes indicado, en virtud de lo observado en los puntos 1.1 "Asesoría de la Unidad Jurídica" (C) y 1.2 "Flujo documental" (MC), respectivamente.

2. Según lo acreditado en el numeral 2.1 "Designación del coordinador / contraparte técnica" (MC), la jefatura del Departamento Requirente no cumplió con su obligación de designar al coordinador de los trabajos a realizar por el contratista, razón por la cual, en lo sucesivo, ese Consejo deberá efectuar dicho nombramiento de manera formal, a fin de que el funcionario designado tenga las facultadas para ejercer la función de contraparte técnica ante el proveedor, materia de revisión en una futura visita de esta Contraloría Regional.

3. Se acreditó en el punto 2.2 "Ingreso al edificio" (C), una falta de control por parte del departamento requirente, toda vez que no advirtió los ingresos nocturnos de la empresa al recinto con la finalidad de concluir los trabajos contratados, por lo que tendrá que ajustar los procedimientos necesarios de tal forma de mantener un adecuado registro y supervisión de las entradas a cada inmueble de su dependencia, lo cual será fiscalizado en una próxima visita de este Organismo de Control.

4. La entidad fiscalizada deberá controlar que la supervisión de los contratos se realice de manera formal, registrando las instrucciones y los hechos relevantes sucedidos en la materialización de sus operaciones, resguardando los antecedentes que acreditan dicha acción, al tenor de lo observado en el punto 3. "Instrucciones de la inspección técnica de obras" (MC), lo que será fiscalizado en una futura revisión por esta Contraloría Regional.

Sobre el acápite III. Examen de cuentas

1. En cuanto a lo consignado en los puntos 1.1 "Recepción y evaluación de la compra" (AC) y 1.2 "Ejecución presupuestaria" (AC), se acreditó que dicha entidad, con la finalidad de cumplir con la ejecución presupuestaria correspondiente al año 2015, recepcionó el contrato analizado de manera anticipada a la realización de las obras, pagando la totalidad del valor correspondiente a una suma de \$8.330.000, pese a que los servicios requeridos no se encontraban terminados, por lo que en lo sucesivo ese Consejo debe ajustarse a los procedimientos que la normativa



le impone evitando situaciones como la detectada, materia que será incluida en una futura revisión por parte de este Organismo de Control.

2. Se verificó el incumplimiento por parte del Departamento de Administración y Finanzas (Administración General), de las obligaciones que las bases administrativas le imponían respecto de las garantías, toda vez que no verificó ni exigió la existencia de la garantía por fiel cumplimiento de contrato, con anterioridad a la generación del pago total de los servicios; no realizó la revisión de los antecedentes que constituían el expediente de pago; no fiscalizó en forma previa al citado desembolso, el acatamiento por parte del contratista a la normativa laboral requerida, todo lo cual se confirma en el presente informe en los numerales 2.1.1 "Garantía" (C), 2.1.2 "Revisión de los antecedentes" (C) y 2.1.3 "Obligaciones previsionales y laborales" (C), respectivamente.

En relación a lo advertido, esa entidad deberá adoptar las acciones necesarias tendientes a dar cumplimiento a los principios de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, con la finalidad de ajustar el actuar del citado departamento, a la normativa que regula los respectivos contratos, lo que será revisado en una futura fiscalización de esta Contraloría Regional.

3. Respecto de los incumplimientos por parte del Departamento Requirente (Unidad de Ciudadanía y Cultura) a lo establecido en las bases administrativas, sobre la falta de certificación de las instalaciones de gas, el no confeccionar el informe de incumplimientos y no resguardar el libro de obras, todos hechos constatados en los puntos 2.2.1 "Certificación de instalaciones de gas" (AC), 2.2.2 "Informe de incumplimientos" (C) y 2.2.3 "Libro de obras" (C), el Consejo auditado deberá en lo sucesivo, disponer las acciones pertinentes con el objeto de que dicha unidad se ajuste a las exigencias impuestas en los antecedentes de cada contrato, materia a ser fiscalizada por esta Contraloría Regional.

4. De conformidad a lo constatado en los puntos 3.1 "Período garantizado" (AC) y 2.2 "Glosa" (LC)⁴, se determinó que la "Recepción conforme de la compra", de fecha 27 de diciembre de 2015, puso término al periodo que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato debía cubrir, situación que redundó en que la posterior ejecución de las obras y el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista quedaron desprotegidas. Lo anterior, por cuanto la citada caución pierde validez al ser de una fecha posterior a la aludida recepción, instrumento que además, carece de la respectiva glosa exigida en las bases de la licitación.

Al respecto, dicho servicio deberá establecer procedimientos de control tendientes a evitar este tipo de situaciones, con la finalidad que el inicio y ejecución de los servicios requeridos se encuentren con las garantías vigentes, verificando la documentación exigida en los antecedentes de cada contrato así como la coherencia de ellos, lo que será revisado en futuras fiscalizaciones por este Organismo de Control.

⁴ Levemente compleja



5. Sobre lo indicado en el numeral 4. "Plazo de ejecución y multas" (AC), se acreditó un atraso de 14 días corridos, sin que el servicio cobrara las multas señaladas en las bases administrativas, situación por la cual se tendrán que arbitrar las medidas para que en lo sucesivo se establezcan de manera oportuna los controles necesarios para dar cumplimiento a los plazos del contrato y/o se cobren las multas respectivas, materia a ser examinada en una futura fiscalización de esta Contraloría Regional.

6. Se determinó en el punto 5. "Seguridad" (AC), una vulneración a los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya citada, además de un incumplimiento a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61, de la mencionada ley N° 10.336.

Lo anterior, por cuanto las diversas situaciones ya constatadas concurrieron para la ocurrencia del siniestro ocurrido en la madrugada del 4 de febrero de 2016, lo que provocó la pérdida de bienes fiscales, por un monto total de \$5.472.258. Se suma a lo señalado, daños en todos los niveles del inmueble, en el cual funcionaba el referido centro, los que a la fecha aún no han sido determinados.

Al respecto, el servicio deberá adoptar las acciones necesarias para que en futuros contratos el actuar de las distintas unidades y/o departamentos que lo componen sea conforme un estricto cumplimiento a las bases que regulan esas contrataciones, lo que será revisado en una próxima visita de fiscalización de este Organismo de Control.

Sobre el acápite IV. Otras observaciones

1. El servicio deberá preveer en futuros procesos de licitación, que sus bases contengan elementos que permitan realizar una evaluación y materialización de lo ofertado de manera objetiva y demostrable, ello en atención a la falta del instrumento de caución mediante el cual el contratista acredite el tiempo de garantía posterior a la entrega del servicio contratado, conforme lo representado en el numeral 1. "Bases administrativas".

Lo anterior, a fin de ajustarse a lo exigido en el párrafo primero del artículo 15, del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la precitada ley N° 19.886, lo cual será revisado en una próxima fiscalización de esta Contraloría Regional.

Transcríbase al recurrente, a la Directora del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Ríos, a las Unidades Jurídica y Técnica de Control Externo de esta Contraloría Regional, y a la Unidad de Sumarios de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud,

Edison Guerra Ramírez Jefe (s) Unidad de Control Externo Contraloría Regional de Los Ríos



ANEXO N° 1 ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Contratación del Servicio de Obras de Mantención y Reparaciones Menores, y Habilitación de Espacios del Recinto Centro de Creación de los Ríos, ubicado en Beauchef N° 815, Valdivia, entre el 18 y 23 de diciembre de 2015, dependiente del Consejo Regional de la Cultura y de las Artes Región de Los Ríos, imputado al programa Centros de Creación, requerimiento 575.	
5877-21-LE15.	
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.	
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Ríos.	
Unidad de Ciudadanía y Cultura, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Ríos.	
Pedro Muñoz Benvenuto.	
Ciudad de Valdivia.	
Sociedad Lafkenche Limitada.	
Licitación pública.	
Suma alzada.	
\$ 8.330.000, IVA incluido.	
No se registra.	
5877-297-SE15	
24 de diciembre de 2015.	
27 de diciembre de 2015.	
27 de diciembre de 2015. Menor a 10 días hábiles, desde la aceptación de la orden de compra.	
28 de diciembre de 2015.	
28 de diciembre de 2015.	
No concluida, falta de certificaciones	
100%. iante oficios Nºs 537 y 635, ambos de 2016.	

F

Fuente: Información entregada por el Consejo mediante oficios Nºs 537 y 635, ambos de 2016.



ANEXO N° 2 REGISTRO FOTOGRÁFICO CENTRO CREACIÓN CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN DE LOS RÍOS



Vista lateral derecha desde el exterior

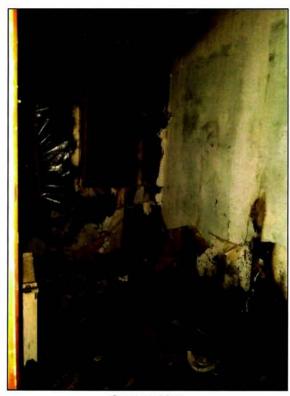


Sector cocina - punto de origen del siniestro





ANEXO N° 2 REGISTRO FOTOGRÁFICO CENTRO CREACIÓN CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN DE LOS RÍOS (CONTINUACIÓN)



Sector archivos



Vista escalera





ANEXO N° 2 REGISTRO FOTOGRÁFICO CENTRO CREACIÓN CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN DE LOS RÍOS (CONTINUACIÓN)



Vista de cielos



Vista paredes

To be



ANEXO N° 2 REGISTRO FOTOGRÁFICO CENTRO CREACIÓN CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN DE LOS RÍOS (CONTINUACIÓN)



Sector llegada tercer piso



Sector escalera





ANEXO N° 2 REGISTRO FOTOGRÁFICO CENTRO CREACIÓN CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN DE LOS RÍOS (CONTINUACIÓN)



Recintos tercer piso



Vista escalera





www.contraloria.cl